F-775. Don Luis Pérez Rozas (Resolución de 28 de abril de 1997).
F-1060. Don José Manuel García-Maestro García (Resolución de 18 de abril de 1997).
F-1359. Don Sergio Aguilera Peralta (Resolución de 28 de abril de 1997).
J-129. «Correduría de Seguros Jugadero y Mila, Sociedad Limitada» (Resolución de 25 de abril de 1997).
J-580. «Impe y Asesores, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» (Resolución de 29 de abril de 1997).
J-518. «Quer y Asociados, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» (Resolución de 9 de abril de 1997).
J-606. «Javier del Valle Lersundi, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» (Resolución de 12 de marzo de 1997).
J-941. «Asturiana de Consulting, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» (Resolución de 21 de marzo de 1997).
J-936. «Corredores de Seguros de Taco, Sociedad Limitada» (Resolución de 21 de marzo de 1997).

Madrid, 24 de junio de 1997.—La Directora general de Seguros, P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

19201 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ocho plazas de becarios para estancias de Doctores y Tecnólogos en los laboratorios del CIEMAT.*

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en los anexos de esta Resolución.

La convocatoria se ajustará, asimismo, a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 15).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 1992, respectivamente.

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación se efectuará con cargo al concepto 483 de los Presupuestos de Gastos del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

La Resolución de concesión de becas será publicada en los tablones de anuncio del CIEMAT y comunicada directamente a los adjudicatarios, entendiéndose como desestimadas las que no se relacionen o comuniquen.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo de dos meses desde el final del plazo de presentación de instancias, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Madrid, 24 de julio de 1997.—El Director general, Félix Ynduráin Muñoz.

ANEXO I

Normas comunes de presentación de solicitudes y disfrute de las becas convocadas

1. *Requisitos de los solicitantes*

Para optar a las becas para estancias de Doctores y Tecnólogos en los laboratorios del CIEMAT será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea.

b) Estar en posesión del grado de Doctor, o ser Ingeniero Superior o Licenciado universitario y poder acreditar documentalmente la realización de trabajos de interés tecnológico, durante al menos dos años, en centros públicos o privados de investigación de reconocido prestigio.

En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o en fase de convalización, lo que deberá demostrarse documentalmente, sin perjuicio del necesario aporte documental ulterior de dicha homologación.

c) Poseer conocimientos adecuados a las áreas de investigaciones relacionadas en el anexo II de la convocatoria en la que se desea trabajar durante el disfrute de la beca.

d) No padecer defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de la beca.

2. *Condiciones de las becas*

2.1 Las tareas de investigación objeto de las becas que se convocan se realizarán en las instalaciones del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, por lo que será imprescindible la presencia física de los adjudicatarios durante la jornada de trabajo establecida en el centro.

2.2 Los adjudicatarios de las becas deberán estar en situación de poder incorporarse al CIEMAT en la fecha de iniciación que se establezca, que será como máximo tres meses después de la publicación de la lista de seleccionados.

2.3 La concesión y disfrute de las presentes becas no establece relación contractual o estatutaria alguna.

3. *Obligaciones de los beneficiarios*

3.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria, así como de aquellas normas de régimen interior que se establezcan por la Dirección del CIEMAT y de las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

4. *Formalización de las solicitudes*

4.1 Los solicitantes dirigirán su instancia, en el modelo normalizado que figura como anexo III, al ilustrísimo señor Director general del CIEMAT.

4.2 En la instancia se hará constar que se cumplen los requisitos expuestos en el punto 1 de la convocatoria, así como los méritos que se considere oportuno hacer constar y el tema en que se desearía desarrollar la investigación.

4.3 Se acompañará a la instancia fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia del solicitante y toda aquella documentación que justifique tanto los requisitos exigidos como los méritos alegados, uniendo currículum vitae lo más completo posible.

4.4 El plazo de admisión de instancias terminará el día 30 de octubre de 1997, pudiendo presentarse en el Registro General del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid) o de cualquiera de las formas que la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece.

5. *Duración, cuantía y forma de pago de las becas*

5.1 La duración de las becas será de un año, pudiendo prorrogarse por un año más, y excepcionalmente hasta un tercero en función de la marcha de los trabajos y de las disponibilidades presupuestarias.

5.2 La cuantía de cada beca será de 2.700.000 pesetas íntegras anuales. Igualmente se abonarán los gastos que pudieran ocasionar los desplazamientos que hubieran de realizarse para la ejecución de las investigaciones.

6. *Selección de los aspirantes*

La selección será realizada por una Comisión formada por:

Presidente: El Director general del CIEMAT.

Vocales:

El Subdirector general de Recursos Humanos del CIEMAT.

Dos investigadores designados por el Director general del CIEMAT.

Secretario: El Director del Instituto de Estudios de la Energía.

ANEXO II

Áreas de investigación

Transmutación intensificada.
Materiales.
Combustión y gasificación.
Pilas de combustible.
Informática avanzada.
Modelización del comportamiento de contaminantes en el medio natural.
Nuevos conceptos en tratamiento de residuos.
Control de procesos y sistemas.

ANEXO III

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

Solicitud de admisión a la convocatoria de 5 plazas de becarios de fecha .....publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de .....

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Nombre:	DNI:
Lugar y fecha de nacimiento:		Nacionalidad :
Domicilio actual, calle y localidad:		Teléfono:
Titulación académica:		

AREA DE INVESTIGACION EN LA QUE DESEA TRABAJAR

....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS.
Avenida Complutense, 22. 28040 Madrid.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19202 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de diciembre de 1996, relativa al recurso de apelación número 541/1993, preparado por don Álvaro Inclán Alonso.*

En el recurso de apelación número 541/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Álvaro Inclán Alonso, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 28 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.494/1984, deducido contra Resolución de 9 de febrero de 1983, relativa a infracción del artículo 2.30(7) del Reglamento de Política y Conservación, por riegos no autorizados en la margen izquierda del canal sur de la Nava, kilómetro 6,795, en fecha 12 de diciembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Álvaro Inclán Alonso, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de abril de 1988, recaída en el recurso número 1.494/1984, declarando firme dicha sentencia; sin hacer expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas.

19203 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de enero de 1997, relativa al recurso de apelación número 702/1993, preparado por «Rentasegura, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 702/1993, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Rentasegura, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.212/1985, interpuesto contra la Resolución de la antigua Dirección General de Puertos y Costas de 3 de abril de 1985, relativa a legalización de obras de un muro de cerramiento de parcelas, en terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena (Murcia), con fecha 13 de enero de 1997 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Rentasegura, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de diciembre de 1988, dictada en el recurso 16.212/1985, la que confirmamos en todas sus partes; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

19204 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de marzo de 1997, relativa al recurso de apelación número 859/1993, preparado por don José Orrit Freixa.*

En el recurso de apelación número 859/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Orrit Freixa, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 17.062/1986, deducido contra la Resolución de 3 de julio de 1986, relativa a legalización de obras realizadas en zona marítimo-terrestre en el lugar denominado «Urbanización Mas Pei o Punta Brava», término municipal de San Feliu de Guíxols, en fecha 17 de marzo de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Orrit Freixa, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de febrero de 1989, recaída en el recurso número 17.062/1986, debemos confirmar dicha sentencia, con expresa imposición de costas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

19205 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de enero de 1997, relativa al recurso de casación 7.248/1995, interpuesto por «Cartemar, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de mayo de 1995 en el recurso contencioso-administrativo 1/93.*

En el recurso de casación número 7.248/1995, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Cartemar, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de mayo de 1995, en el recurso número 4/93, deducido contra la Resolución tácita desestimatoria del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, relativa a indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la paralización de obras de un complejo turístico en el lugar denominado «Playa Balito», término municipal de Mogán (Gran Canaria), con fecha 20 de enero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de casación promovido por la representación procesal de la sociedad «Cartemar, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 25 de mayo de 1995, desestimatoria del recurso número 4 de 1993, interpuesto por la sociedad recurrente contra la denegación presunta, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de la indemnización solicitada, en razón de los daños y perjuicios que le había causado la paralización de las obras, decretada, de un complejo turístico en la «Playa Balito», del término municipal de Mogán (Gran Canaria), declaramos haber lugar al recurso de casación promovido, casando y dejando sin efecto la sentencia impugnada y, decidiendo el proceso, estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado, anulamos al acto administrativo impugnado, por no ser conforme a derecho, declarando que la Administración se encuentra obligada a indemnizar a la sociedad actora en la suma de 82.679.122 pesetas, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en la instancia y, en cuanto a la de este recurso, cada parte satisfará las suyas.»